

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DEL 2024.

NUM. 36,665

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 68-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras reconoce que el voluntariado es fundamental como motor de desarrollo humano, destacando la capacidad de generar un sentido de pertenencia y responsabilidad cívica, elementos esenciales para la consolidación de una ciudadanía activa y comprometida con el bienestar colectivo de nuestro país, en particular en circunstancias de emergencias en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras reconoce el impacto positivo que el voluntariado puede tener en el desarrollo sostenible del país, al contribuir a la educación, la salud, la protección del medio ambiente y otros aspectos de interés público, facilitando la colaboración entre los diferentes sectores involucrados propiciando un entorno propicio para el surgimiento de iniciativas innovadoras y la mejora continua.

CONSIDERANDO: Que es necesario imperativa la necesidad de establecer mecanismos efectivos de coordinación entre el Estado, las organizaciones de voluntarios y la sociedad civil, con el objetivo de popularizar el impacto positivo del ser un

SUMARIO	
Sección A Decretos y Acuerdos	
PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 68-2024, 76-2024, 83-2024	A. 1 - 7
AVANCE	A. 8
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 24

voluntario en Honduras y de esta manera fortalecer la cultura, el valor de la solidaridad y la empatía.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer incentivos y reconocimientos para los voluntarios y las organizaciones, con el propósito de estimular una mayor participación y compromiso, así como la de garantizar condiciones favorables a todos los involucrados, contribuyendo a la construcción de un futuro más resiliente y sostenible para las generaciones venideras, a manera de enfrentarse con los desafíos cambiantes que enfrenta la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Congreso Nacional según lo establece la Constitución de la República en su Artículo 205 Atribución 1): Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar los artículos 8 y 14 de la **LEY DEL VOLUNTARIADO**, contenido en el Decreto Legislativo No.177-2011 de fecha 5 de Octubre de 2011, publicado el 22 de Diciembre del 2011, en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.32,701, los cuales en adelante se leerán de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 8.-** La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización deberá crear y llevar el control del Registro Nacional de Voluntarios y Voluntarias, así mismo deberá establecer las formas de inscripción en que se especifiquen la acreditación de la condición de voluntariado, fecha de ingreso, tiempo de duración del acuerdo, naturaleza de la prestación a efectuar, la función específica a desempeñarse, el lugar de ejecución y cualquier otra circunstancia que indique de manera indubitada las características del servicio voluntario a ser prestado, causas y formas de terminación del acuerdo. También publicará en el sitio web el listado y número de registro de todos los voluntarios y voluntarias inscritos, garantizando su transparencia y cumplimiento de los principios establecidos en esta Ley.

El acuerdo no constituye ningún tipo de relación laboral remunerada, ni estará sujeto a jurisdicción de institución estatal alguna”.

“**ARTÍCULO 14.-** Los voluntarios y las voluntarias podrán disfrutar de los beneficios que reglamentariamente establezca la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en coordinación con el Consejo Nacional del Voluntariado, estableciendo reconocimientos públicos para los voluntarios, voluntarias y organizaciones, como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria y al desarrollo sostenible”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de julio de 2024

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN**